



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 444 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

21 NOV 2017

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0003766, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios en fecha 31 de julio de 2017 y el Recurso de Apelación contra la Resolución en mención, presentado por **MARTHA JIMENEZ CARRION**, en fecha 20 de setiembre de 2017; Informe Legal N° -2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de noviembre del 2017; y,

ANTECEDENTES:

Que, la administrada **MARTHA JIMENEZ CARRION**, mediante escrito de fecha 30 de mayo del 2017, solicita en vía de reclamación pago de Reintegro por Concepto de Movilidad y Refrigerio e intereses legales.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0003766, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 31 de julio del 2017, resuelve declarar improcedente la solicitud de la Profesora nombrada: **MARTHA JIMENEZ CARRION**, sobre pago de Reintegro por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad, más intereses legales, equivalente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios en aplicación del **D.S. N° 0264-90-ED**, por cuanto conforme con sus boletas de pago que obra en autos, han venido percibiendo dicha bonificación hasta **diciembre -2,012**, respectivamente; la **Ley N° 29944**, Ley de Reforma Magisterial, ha establecido una nueva escala remunerativa a través de un solo rubro o ítem denominado "R.I.M."- Remuneración Integral mensual. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la **Ley N°28411**, en concordancia con el **Art. 6° Ley N° 30518**.

Que, la administrada **MARTHA JIMENEZ CARRION**, en fecha 20 de setiembre del 2017, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0003766, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de fecha 31 de julio del 2017.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en fecha **11 de setiembre del 2017** y presentada la apelación en fecha **20 de setiembre del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O., aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

ANALISIS

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del estado, dispone que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el artículo 115° inciso 1 del T.U.O., aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, de la Ley N° 27444 L.P.A.G.

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba. Pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, la administrada **MARTHA JIMENEZ CARRION**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, el reconocimiento mensual de reintegro de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, mas intereses legales. La recurrente en su pretensión fundamenta entre otros aspectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 04 de abril de 1985, el cual modifica el Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N° 021-85-PCM, donde se precisa que la suma de S/. 5.00 nuevos soles diarios adicionales otorgado por Movilidad y Refrigerio, para los Funcionarios y Servidores Públicos serán abonados en forma íntegra, asimismo la recurrente describe los alcances del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, para los fines de sustentar su pretensión económica.

Que, respecto a la petición sobre el otorgamiento de la Asignación por Refrigerio y Movilidad, por la suma de S/. 5.00 nuevos soles diarios, cabe puntualizar en forma categórica, que el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieren percibiendo este beneficio. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía éste beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no la estuvieran percibiendo y la incrementa en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve pago de remuneraciones. El Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de Mil Seiscientos Soles Oro (S/. 1,600.00), por días efectivos. El Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación única por movilidad y refrigerio en Cincuenta y Dos Intis (I/. 52.00) diarios para el personal nombrado y contratado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto. El Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 14 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de Quinientos Mil Intis (I/. 500,000.00) **mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad**. El Decreto Supremo N° 109-90-PCM, dispone una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00), a partir del 01 de agosto de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000.00), a partir del 01 de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del estado. Precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. Que, el artículo 3° de la Ley N° 25295, establece que: "La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

- I/. 5'000,000 igual a S/. 5.00
- I/. 1'000,000 igual a S/. 1.00
- I/. 500,000 igual a S/. 0.50
- I/. 250,000 igual a S/. 0.25
- I/. 100,000 igual a S/. 0.10
- I/. 50,000 igual a S/. 0.05
- I/. 10,000 igual a S/. 0.01

En tal virtud el monto que aparece en la Planilla de Pago de la administrada, por la suma de Cinco con 00/100 Nuevos Soles (N/S. 5.00) mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad y Refrigerio, se ha otorgado con arreglo a Ley, el mismo que se enmarca estrictamente a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

En este sentido, cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, establece que: "**Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente (...)**".





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que es preciso señalar que de la revisión de los expedientes remitidos en Apelación a este Despacho, se observa que la administrada **MARTHA JIMENEZ CARRION**, viene percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/. 5.00 nuevos soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF.

Que, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal de 2017, que establece: "*Que todo acto administrativo de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el Crédito Presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*". Por tanto la solicitud formulada por la administrada, no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente. De esta manera para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6° de la citada Ley, que prohíbe que las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, igualmente queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole. En tal virtud la petición formulada por la administrada genera mayor egreso económico al Erario Nacional, contraviene lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N° 30518. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, no procediendo atender dicha solicitud, por las limitaciones y restricciones que establece la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARTHA JIMENEZ CARRION**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0003766, de fecha 31 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°0003766, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 31 de julio del 2017, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Flor M. Grigoris Reátegui Vélez
Abog. Flor M. Grigoris Reátegui Vélez
GERENTE (e)